



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 409/2024

EXP. N. ° 00921-2023-PC/TC
TACNA
SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL PROYECTO ESPECIAL TACNA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 5 días del mes de abril de 2024, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Beyker Staling Nina Torres, como secretario general del Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Tacna, contra la Resolución 14, de fecha 25 de enero de 2023¹, expedida por la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que, confirmando la apelada, declaró improcedente su demanda de cumplimiento.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de agosto de 2022, el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Tacna interpuso demanda de cumplimiento contra el entonces presidente del Consejo Regional de Tacna don Arnold Elvis Condori Cutipa², solicitando que cumpla con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 27412, ley que establece un plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia información sobre la normativa con rango de ley que ha sido derogada de forma tácita; y que informe al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia acerca de la derogatoria de la Ordenanza Regional 007-2015-CR/GOB.REG.TACNA, que dispuso la desactivación y liquidación administrativa y financiera del Proyecto Especial Tacna (PET).

Refirió que dicha ordenanza regional ha sido derogada de forma tácita por las siguientes normas: (i) el Decreto Legislativo 1452, que convirtió en indeterminados los títulos habilitantes otorgados por la Autoridad Nacional del Agua al PET; y (ii) la Ordenanza Regional 013-2021-

¹ Foja 186.

² Foja 91.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 00921-2023-PC/TC
TACNA
SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL PROYECTO ESPECIAL TACNA

CR/GOB.REG.TACNA, que aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, el cual contempla al PET dentro de su estructura.

El Primer Juzgado Civil de Tacna, mediante Resolución 1, de fecha 18 de agosto de 2022³, admitió a trámite la demanda.

Con fecha 9 de setiembre de 2022, la Procuraduría Pública Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Tacna contestó la demanda⁴ solicitando que sea declarada infundada. Señala que el Consejo Regional, en el marco de su autonomía, es el facultado para dejar sin efecto la ordenanza regional que cuestiona el recurrente. También indica que el demandante no tiene legitimidad para obrar.

El Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Tacna, mediante Resolución 7, de fecha 27 de setiembre de 2022⁵, declaró improcedente la demanda, al considerar que la ley materia de cumplimiento no estipula que los organismos estatales deben derogar una norma (en este caso, una ordenanza regional), sino informar sobre las normas que habrían sido modificadas o derogadas de forma tácita, con la finalidad de efectuar una sistematización y determinar cuáles deben ser derogadas por el Congreso de la República.

La Sala Superior revisora, mediante Resolución 14, de fecha 25 de enero de 2023⁶, confirmó la apelada, por estimar que la demanda no ha cumplido el requisito de procedibilidad que consiste en reclamar, previamente, el cumplimiento del deber legal a la autoridad.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El recurrente interpone demanda de cumplimiento contra el Consejo Regional de Tacna solicitando que se cumpla lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 27412; y que, en consecuencia, se informe al

³ Foja 114.

⁴ Foja 125.

⁵ Foja 144.

⁶ Foja 186.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00921-2023-PC/TC
TACNA
SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL PROYECTO ESPECIAL TACNA

Congreso de la República y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre la derogatoria de la Ordenanza Regional N.° 007-2015-CR/GOB.REG.TACNA.

Análisis del caso concreto

2. Con fecha 7 de junio de 2023, se publicó la Ley 31772, ley que establece el nuevo procedimiento de remisión al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la información sobre la normativa que ha sido derogada o modificada de forma tácita por parte del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, organismos constitucionalmente autónomos, organismos integrantes del sistema electoral, Gobiernos regionales y Gobiernos locales, la cual, en su cuarta disposición complementaria final, dispuso la derogación de la Ley 27412, cuyo cumplimiento ha sido requerido por el actor en estos autos.
3. En tal sentido, la norma invocada en la demanda actualmente se encuentra derogada, razón por la cual corresponde desestimar la demanda, dado que el mandato que contenía carece de efectos jurídicos.
4. Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe precisar que la pretensión demandada⁷ y el contenido del requerimiento de fecha cierta⁸ difieren en lo solicitado, pues a nivel judicial se ha requerido el cumplimiento de la Ley 27412 y que se informe al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia sobre la derogatoria expresa de la Ordenanza Regional 007-2015-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de octubre de 2016; mientras que a nivel prejurisdiccional se ha solicitado la derogatoria de la Ordenanza Regional 007-2015-CR/GOB.REG.TACNA en cumplimiento de la Ley 27412. Tal diferencia evidencia que el recurrente no cumplió con el requisito especial de la demanda, por lo que, de haberse encontrado vigente la norma invocada, igualmente la demanda resultaba improcedente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

⁷ Foja 92.

⁸ Foja 5.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 00921-2023-PC/TC
TACNA
SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL PROYECTO ESPECIAL TACNA

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
OCHOA CARDICH**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO